

Bruselas, 4 de diciembre de 2018
(OR. en)

14531/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0401(NLE)**

**INST 456
CDR 160**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	29 de noviembre de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 782 final
Asunto:	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece la composición del Comité de las Regiones

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 782 final.

Adj.: COM(2018) 782 final



Bruselas, 28.11.2018
COM(2018) 782 final

2018/0401 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la composición del Comité de las Regiones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El artículo 305 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dispone que el número de miembros del Comité de las Regiones (en lo sucesivo, «el Comité») no excederá de trescientos cincuenta.

Hasta la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la composición del Comité estaba fijada en los Tratados. Desde entonces, el párrafo segundo del artículo 305 del TFUE establece que el Consejo adoptará por unanimidad, a propuesta de la Comisión, una decisión por la que se establezca la composición del Comité.

Conviene recordar que el artículo 300, apartado 5, del TFUE establece que las normas relativas a la naturaleza de la composición de los Comités «serán revisadas periódicamente por el Consejo para tener en cuenta la evolución económica, social y demográfica en la Unión. El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará decisiones a tal efecto.».

El 1 de julio de 2013, la composición del Comité fue adaptada por el artículo 24, apartado 1, del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia¹, y el artículo 24, apartado 2, prevé un aumento temporal del número de miembros del Comité a 353 dada la adhesión de la República de Croacia. Para el periodo 2015-2020, el Consejo adoptó el 16 de diciembre de 2014 la Decisión por la que se determina la composición del Comité² a fin de respetar el número máximo de 350 miembros previsto en el Tratado. Esto dio lugar a la reducción de un puesto para las delegaciones de Estonia, Chipre y Luxemburgo.

El actual mandato del Comité concluirá el 25 de enero de 2020. Por consiguiente, es necesario que el Consejo adopte la decisión relativa a la composición del Comité la Comisión con tiempo suficiente antes de poner en marcha el procedimiento para la renovación del Comité de las Regiones para el periodo 2020-2025.

La retirada del Reino Unido de la Unión Europea el 30 de marzo de 2019 dejará 24 puestos vacantes en el Comité.

La Comisión opina que, dado que es el resultado de sucesivas Conferencias Intergubernamentales, el actual equilibrio en la composición del Comité debe mantenerse en la medida de lo posible.

Por lo tanto, se propone restituir a Estonia, Chipre y Luxemburgo los tres escaños que perdieron a raíz de la última decisión sobre la composición del Comité y dejar el resto de los puestos libres como reserva para posibles futuras ampliaciones. En consecuencia, en el periodo 2020-2025, el Comité estaría compuesto por 329 miembros.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

No procede

¹ Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia y a las adaptaciones del Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 112 de 24.4.2012, p. 6-110).

² Decisión 2014/930/UE del Consejo (DO L 365 de 19.12.2014, pp. 143-144).

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La Comisión adopta la presente propuesta en paralelo a la propuesta sobre la composición del Comité Económico y Social. El paralelismo entre la distribución de escaños de los Estados miembros en ambos comités debe mantenerse.

Los Tratados no incluyen disposiciones sobre el método de composición del Comité Económico y Social o el Comité de las Regiones dentro del máximo de 350 miembros. Esto contrasta con los criterios para la composición del Parlamento Europeo, tal y como se establece en el artículo 14, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea. Mientras que el Parlamento Europeo está compuesto por representantes elegidos directamente por los ciudadanos de la Unión, el Comité está compuesto por representantes de los entes regionales y locales (artículo 300, apartado 3, del TFUE). Por consiguiente, más que establecer un vínculo directo con el tamaño de las respectivas poblaciones de los Estados miembros, la principal preocupación debe ser garantizar que en el Comité se oye la voz de los entes locales y regionales.

La Comunicación «Principios de subsidiariedad y proporcionalidad: reforzar su función en la elaboración de las políticas de la UE»³ indica la manera de garantizar que las administraciones locales y regionales y sus organismos puedan participar más eficazmente en la elaboración y aplicación de las políticas de reunión y considera que incumbe al Comité de las Regiones un papel importante a la hora de facilitarlo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 305 del TFUE, que establece que el Consejo adoptará por unanimidad una decisión por la que se establezca la composición del Comité.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No procede

- **Proporcionalidad**

No procede

- **Elección del instrumento**

El párrafo segundo del artículo 305 del TFUE establece que el Consejo adoptará por unanimidad, a propuesta de la Comisión, una decisión por la que se establezca la composición del Comité.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones ex post / controles de calidad de la legislación existente**

No procede

³ COM(2018) 703 final, adoptado el 23 de octubre de 2018.

- **Consultas con las partes interesadas**

Al elaborar la presente propuesta, la Comisión ha mantenido un estrecho diálogo y varias reuniones con representantes de los Estados miembros. El Comité ha enviado a la Comisión su recomendación, basada en la decisión de su Mesa de 3 de julio de 2018⁴, de devolver tres puestos a Estonia, Chipre y Luxemburgo y no redistribuir ningún otro puesto vacante, lo que fija el número de miembros para el mandato 2020-2025 en 329.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta no va acompañada de una evaluación de impacto específica, ya que no se espera que tenga repercusiones económicas, sociales y medioambientales significativas.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede

- **Derechos fundamentales**

No procede

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La reducción del número de puestos como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea podría tener un efecto de disminución del presupuesto general del Comité.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede

- **Entrada en vigor**

Se propone que el Consejo aplaze la aplicación de la presente Decisión hasta el día siguiente a la finalización del actual mandato del Comité.

⁴ Carta del presidente del Comité a la Comisión de 27 de julio de 2018.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la composición del Comité de las Regiones

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 305,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 300 del Tratado establece las normas de composición del Comité de las Regiones.
- (2) La Decisión 2014/930/UE del Consejo⁵ adaptó la composición del Comité de las Regiones tras la adhesión de Croacia. Estonia, Chipre y Luxemburgo perdieron cada uno un puesto para resolver la discrepancia entre el número máximo de miembros establecido en el Tratado y el número de miembros tras la adhesión de Croacia.
- (3) El preámbulo de la Decisión 2014/930/UE establece que debe revisarse a tiempo para el mandato del Comité, que empieza en 2020.
- (4) El 3 de julio de 2018, el Comité de las Regiones aprobó una serie de recomendaciones dirigidas a la Comisión y al Consejo sobre su futura composición⁶.
- (5) Debe mantenerse, en la medida de lo posible, el equilibrio actual de la composición del Comité de las Regiones, ya que es el resultado de sucesivas Conferencias Intergubernamentales.
- (6) La retirada del Reino Unido de la Unión Europea deja 24 puestos vacantes en el Comité. Por consiguiente, puede restablecerse el equilibrio en la asignación de puestos que existía antes de la adopción de la Decisión 2014/930/UE del Consejo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La composición de los miembros del Comité de las Regiones será la siguiente:

Bélgica	12
Bulgaria	12
Chequia	12
Dinamarca	9
Alemania	24
Estonia	7

⁵ Decisión 2014/930/UE del Consejo (DO L 365 de 19.12.2014, pp. 143-144).

⁶ Decisión de la Mesa del Comité de las Regiones de 3 de julio de 2018.

Irlanda	9
Grecia	12
España	21
Francia	24
Croacia	9
Italia	24
Chipre	6
Letonia	7
Lituania	9
Luxemburgo	6
Hungría	12
Malta	5
Países Bajos	12
Austria	12
Polonia	21
Portugal	12
Rumanía	15
Eslovenia	7
Eslovaquia	9
Finlandia	9
Suecia	12.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 26 de enero de 2020.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*